



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1910

Valledupar, 05 DIC. 2014

"Por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada El Bejuco, a La Unión Temporal MIDAS con identificación tributaria No. 900.084.404-7"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el Doctor JUAN CARLOS RODRIGUEZ CHARRY identificado con la CC No 19.427.600, manifestando actuar en representación de la Unión Temporal MIDAS con identificación tributaria No 900084404-7, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada El Bejuco, mediante la " construcción de un puente vehicular, apoyado en 2 estribos cada uno cimentado sobre pilotes hincados o prebarrenados en un estrato de suelo competente", en el corregimiento La Banca- Torcoroma municipio de San Martín Cesar, para el proyecto correspondiente al Pozo Exploratorio Mochuelo 1- Area Midas Centro. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización de ocupación de cauce
2. Acuerdo de constitución de la UT Midas conformada por TAGHMEN ENERGY PLC y NORTH RIDING INC. Acredita que la representación la ejerce TAGHMEN ENERGY PLC.
3. Certificado de existencia y representación legal de PETROLATINA ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900083968-4. Acredita que su representante legal es el señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ CHARRY identificado con la CC No 19.427.600. De igual manera consta que por escritura pública No 572 del 2 de mayo de 2006 de la Notaría 16 del círculo de Bogotá, inscrita el 10 de mayo de 2006 bajo el número 132632 del libro 06, se protocolizaron copias auténticas de la fundación de la sociedad TAGHMEN ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA domiciliada en Inglaterra, de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de una sucursal.
4. Certificado de existencia y representación legal de NORH RIDING INC SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900036185-4.
5. Copia de la escritura pública No 572 del 2 de mayo de 2006 Notaría 16 del círculo de Bogotá, correspondiente a la protocolización de los documentos exigidos en el código de comercio para establecer una sucursal en Colombia de la sociedad extranjera TAGHMEN ENERGY PLC, bajo el nombre de TAGHMEN ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIANA.
6. Certificado de incorporación por cambio de nombre -registro de compañías de Londres de fecha 20 de julio de 2006, TAGHMEN ENERGY PLC cambia su nombre por el de PETROLATINA ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA.
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-2666 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Predio La Estrella. Establece a Río de Oro como jurisdicción del predio.
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-5583 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Predio San Rafael. Establece a Río de Oro como jurisdicción del predio.



1910

05 DIC. 2014



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada El Bejuco, a la Unión Temporal MIDAS con identificación tributaria No. 900.084.404-7

9. Certificación expedida por la secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal de San Martín, indicando que los predios " San Rafael identificado con la cédula catastral 0003-0002-0038-000 y ubicados en las coordenadas E 1056099 N 1370327; La Estrella identificado con la cédula catastral 0003-0002-0039-000 y ubicados en las coordenadas E 10566387 N 1369576 y el predio Pénjamo identificado con la cédula catastral 0003-0002-0040-000 y ubicados en las coordenadas E 1057079 N 1369905, en zona rural, y de propiedad de la Señora MARÍA DILIA HERNÁNDEZ NARANJO, están ubicados en zona de la comprensión y pertenecen al municipio de San Martín Cesar".
10. Copia de la resolución No 1178 del 28 de diciembre de 2012 mediante la cual la ANLA modifica parcialmente el acto administrativo No 834 del 24 de agosto de 2000, a través del cual "se estableció plan de manejo ambiental a la empresa TECNOPETROL, cedido a Ecopetrol S.A, quien a su vez lo cedió a la Unión Temporal MIDAS -UT MIDAS, para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Acordeón, ahora denominada Área de Perforación Exploratoria Midas, localizado en jurisdicción de los municipios de Rio de Oro, Aguachica, San Martín y San Alberto Cesar, en el sentido de adicionar dentro de dicha "Área de Perforación Exploratoria Midas" un área de mayor interés denominada "Área de Mayor Interés Exploratoria Midas Centro.....". (subrayas fuera de texto) . En el artículo curto de dicho acto administrativo se establece que la UT deberá tramitar y obtener previamente a la utilización de los recursos naturales renovables, los permisos que sean necesarios para realizar las actividades autorizadas en dicho acto administrativo, ante Corpocesar.
11. Aviso Formal- Servidumbre Legal de Hidrocarburos sobre predio San Rafael, con nota de recibo y copia a Personería Municipal de San Martín.
12. Aviso Formal- Servidumbre Legal de Hidrocarburos sobre predio La Estrella, con nota de recibo y copia a Personería Municipal de San Martín.
13. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No. 198 de fecha 7 de Octubre de 2014, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que en fechas 16 y 17 de Octubre de 2014, se practicó diligencia de inspección.

Que en el curso del proceso se allegó lo siguiente a la entidad:

1. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-2666 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Aguachica Cesar. (predio La Estrella)
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-5583 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Aguachica Cesar. (predio San Rafael)
3. Autorización suscrita por la señora MARIA DILIA HERNANDEZ NARANJO, en calidad de propietaria de los predios anteriormente citados, para construcción de puente de acceso en sus predios.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

"1. JURISDICCION DEL PROYECTO:

El proyecto se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín - Departamento del Cesar, puntualmente sobre la Quebrada El Bejuco en el corregimiento la Banca - Torcoroma.



Continuación Resolución N° 1910 de 05 DIC. 2014 por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada El Bejuco, a la Unión Temporal MIDAS con identificación tributaria No. 900.084.404-7

2. DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS A EJECUTAR:

Se proyecta la construcción de un puente sobre la Quebrada el Bejuco de uso vehicular y peatonal.

La estructura a construir consiste en un puente vehicular apoyado en 2 estribos cada uno cimentado sobre pilotes hincados o prebarrenados.

Se utilizará concreto vaciado en (sic) situ para la construcción de los pilotes la geometría adoptada es de tipo tablero, una combinación de losa y vigas en estructura metálica, con apoyos a lado y lado de las fuentes hídricas.

La carga de servicio adoptada para el trabajo del puente es para vehículos pesados tipo camión C40-95 de la norma CCDSP-95, considerándose una carga eventual de impacto diseñada de acuerdo a las normas para diseño de puentes, CCDSP-95.

Las especificaciones técnicas de puente proyectado sobre la Quebrada el Bejuco son las siguientes:

Longitud: 24,00 metros.

Ancho carril vehicular: 4.60 metros.

No. De luces: 1

Cabe manifestar que los materiales que se utilizarán en la elaboración del concreto que se utilizará en la construcción de los pilotes y en la placa del puente deberán ser adquiridos en canteras que cuenten con la licencia ambiental y el título minero de acuerdo al código de minas, puesto que no se realizará ningún tipo de extracción de material de las fuentes hídricas para la ejecución de las obras.

3. GEOREFERENCIACION DEL SITIO O SITIOS DE OCUPACION DE CAUCE:

La ocupación de cauce sobre la Quebrada el Bejuco se proyecta dentro de la siguiente coordenada:

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1	1370234	1056575

4. AREA DEL CAUCE A OCUPAR:

Teniendo en cuenta que la ocupación para la Quebrada el Bejuco se proyecta dentro de las coordenadas enunciadas en el ítem anterior, el área del cauce a ocupar para esta fuente hídrica son (sic):

Punto	N	E
1	1370247	1056574
2	1370250	1056572
3	1370236	1056599
4	1370228	1056590
Área Total = 110.4 m2		



Continuación Resolución N° 1910 de 05 DIC. 2014 por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada El Bejuco, a la Unión Temporal MIDAS con identificación tributaria No. 900.084.404-7

5. ANALISIS DE LAS CONDICIONES TECNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE PROYECTA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCION, EN LOS TERMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACION ALLEGADA A LA ENTIDAD:

Durante la diligencia de inspección se pudo verificar que el sector proyectado para la intervención sobre la Quebrada el Bejuco, no se aprecia acumulación de material de arrastre que se pueda utilizar para la ejecución de las obras, por lo tanto estos deberán ser adquiridos en canteras que cuenten con la licencia ambiental y el título minero de acuerdo al código de minas. Además se observa una vegetación propia del sector que son en su mayoría pastos, algunos sectores de arbustos, con relictos de bosques de galería asociados a los cuerpos de agua del sector que no implica un gran impacto durante la ejecución de la obra, dentro de las actividades a desarrollar no es indispensable el corte de arbustos, por lo cual no es necesario el permiso de aprovechamiento forestal.

De igual manera y debido a las condiciones descritas (sic) anteriormente se considera viable la construcción del puente bajo las condiciones descritas. (sic)

Analizada la información entregada por el peticionario y teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de diligencia de inspección, se pudo establecer que las condiciones técnicas y ambientales del área a intervenir con el desarrollo de las actividades referentes al proyecto de construcción del puente sobre la Quebrada el Bejuco, descritas con anterioridad en el presente informe, si permiten la ejecución de las mismas.

6. AUTORIZACION DEL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE PREDIOS (SI SE REALIZARA LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO O PREDIOS ESPECIFICOS):

El usuario proporcionó la autorización del propietario del predio y el certificado de tradición y libertad para la ejecución de la actividad proyectada, puesto que ésta se realizará en los límites de los predios San Rafael y La estrella de propiedad de la señora María Dilia Hernández.

7. CONCEPTO TECNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO, DE AUTORIZAR LA OCUPACION DE CAUCE:

Una vez evaluada la información presentada por el El (sic) señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ representante legal de UNIÓN TEMPORAL MIDAS, se considera viable otorgar autorización para ocupación de cauce de la Quebrada el Bejuco en jurisdicción del municipio de San Martín - Departamento del Cesar, en las condiciones descritas en el presente informe, y por un término de 45 días.

TIEMPO DE EJECUCION DE OBRAS O ACTIVIDADES:

Tal como se manifestó con anterioridad, el tiempo de ejecución de obras es de 45 días." ↵



Continuación Resolución N°

1910

05 DIC. 2014

de por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada El Bejuco, a la Unión Temporal MIDAS con identificación tributaria No. 900.084.404-7

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto en mención, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que el Decreto 1541 del 26 de julio de 1978, mediante el cual se reglamentó la parte III del libro II del Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 104 que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 11 del decreto 1541 de 1978, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental, determina un valor a cancelar de \$ 1.197.390. Dicha liquidación es la siguiente:



Continuación Resolución N° 1910 de 05 DIC. 2014 por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada El Bejuco, a la Unión Temporal MIDAS con identificación tributaria No. 900.084.404-7

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Deducción hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)**	(f) Viáticos diarios (2x1333333%)	(g) Viáticos totales (bxc+f)	(h) Subtotales ((a+g)+g)
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.015.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 195.358	\$ 293.037
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (a+d)						
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,025	0	0	\$ 100.375
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 867.912
(B) Gastos de viaje								\$ 90.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 957.912
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25								\$ 239.478
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 1.197.390
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(2) Viáticos según tabla MIDAS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) folio 3	\$ 552.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	896
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 3.107.598,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.197.390

Que a la luz de lo consignado en los certificados de tradición y libertad de los predios La Estrella y San Rafael, estos se ubican en la vereda La Huila , jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

Que la práctica institucional cotidiana ha enseñado, que los instrumentos de control ambiental requeridos por el usuario por un breve tiempo (como el presente caso por 45 días), requieren ser prorrogados, por diversas situaciones e imprevistos propios de la naturaleza de los proyectos. En virtud de ello, en aplicación del principio de economía consagrado en al artículo 3 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y a fin de evitar trámites posteriores de eventuales prórrogas, se concederá el permiso por un término prudencial de seis (6) meses.



Continuación Resolución N° 1910 de 05 DIC. 2014 por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada El Bejuco, a la Unión Temporal MIDAS con identificación tributaria No. 900.084.404-7

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a La Unión Temporal MIDAS con identificación tributaria No. 900.084.404-7, para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada El Bejuco, mediante la construcción de un puente vehicular y peatonal, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción del municipio de San Martín – Cesar.

PARAGRAFO: Las actividades deben ejecutarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 110.4 m² en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

Punto	N	E
1	1370247	1056574
2	1370250	1056572
3	1370236	1056599
4	1370228	1056590
Área Total = 110.4 m ²		

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a La Unión Temporal MIDAS con identificación tributaria No. 900.084.404-7 las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes trimestrales y un informe final, a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas de Corpocesar.
3. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, La Unión Temporal MIDAS debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.



05 DIC. 2014

Continuación Resolución N° 1910 de [redacted] por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada El Bejuco, a la Unión Temporal MIDAS con identificación tributaria No. 900.084.404-7

11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de \$ 1.197.390 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
13. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
14. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
15. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
16. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
17. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
18. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
19. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
20. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad. La Corporación se libera de toda responsabilidad que pueda generarse en razón de la evaluación estructural del diseño del proyecto, por no ser de su competencia.
21. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.
22. Abstenerse de realizar captación del recurso hídrico sobre las corrientes hídricas sin antes contar con la respectiva concesión hídrica superficial.
23. Abstenerse de realizar vertimiento sobre las corrientes hídricas y/o el suelo, sin antes contar con el respectivo permiso de vertimientos.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de La Unión Temporal MIDAS con identificación tributaria No. 900.084.404-7 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.



Continuación Resolución N° **1910** de **05 DIC. 2014** por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada El Bejuco, a la Unión Temporal MIDAS con identificación tributaria No. 900.084.404-7

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No CJA 175-2014